

4.2.3.1.2. Descenso de emergencia.

4.2.3.1.2.1. Cuando se tenga noticia de que una aeronave está realizando un descenso de emergencia a través de otro tránsito, se tomarán inmediatamente todas las medidas posibles para salvaguardar a todas las aeronaves afectadas. Cuando se crea necesario, las dependencias de control de tránsito aéreo difundirán en seguida un mensaje de emergencia por medio de la radioayuda correspondiente, o si no fuese posible, pedirán a las estaciones de comunicaciones apropiadas que lo transmitan inmediatamente.

4.2.3.1.3. Medidas que debe tomar el Comandante de aeronave.

4.2.3.1.3.1. Se espera que las aeronaves que reciban tales transmisiones abandonarán las áreas especificadas, manteniéndose a la escucha en la frecuencia de radio apropiada, para recibir nuevos permisos de la dependencia de control de tránsito aéreo.

4.2.3.1.4. Medidas subsiguientes por parte de la dependencia de control de tránsito aéreo.

4.2.3.1.4.1. Inmediatamente después de haberse difundido el mensaje de emergencia, el centro de control de área, la oficina de control de aproximación o la torre de control de aeródromo interesados, transmitirán nuevos permisos a las aeronaves afectadas respecto a los procedimientos adicionales que deban seguir durante el descenso de emergencia y después de él.

4.2.3.2. Fallo de las comunicaciones aeroterrestres.

4.2.3.2.1. Cuando las dependencias del control de tránsito aéreo no puedan mantener comunicación en ambos sentidos con una aeronave que vuela en un área de control o en una zona de control, tomarán las medidas siguientes:

4.2.3.2.2. En cuanto se supiera que la comunicación en ambos sentidos ha fallado, se tomarán medidas para cerciorarse de si la aeronave puede recibir las transmisiones de la dependencia del control de tránsito aéreo pidiéndole que ejecute una maniobra especificada que pueda observarse por radar, o que transmita, de ser posible, una señal especificada con el fin de indicar que acusa recibo.

4.2.3.2.3. Si la aeronave no indica que puede recibir y acusar recibo de las transmisiones, se mantendrá una separación entre

la aeronave que tenga el fallo de comunicaciones y las demás, suponiendo que la aeronave hará lo siguiente:

4.2.3.2.3.1. Si opera en condiciones meteorológicas de vuelo visual:

- a) Proseguirá su vuelo en condiciones meteorológicas de vuelo visual.
- b) Aterrizará en el aeródromo apropiado más cercano, y
- c) Notificará su llegada por el medio más rápido a la dependencia apropiada de control del tránsito aéreo.

4.2.3.2.3.2. Si opera en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, o si la naturaleza de las condiciones meteorológicas reinantes indica que no es posible terminar el vuelo de acuerdo con lo prescrito en 4.2.3.2.3.1:

a) Proseguirá según el plan de vuelo actualizado hasta el límite especificado en el permiso y si éste no es el aeródromo de aterrizaje previsto proseguirá seguidamente su vuelo según las intenciones especificadas en el plan de vuelo actualizado.

b) Ajustará su vuelo para llegar sobre la apropiada ayuda para la navegación que sirva al aeródromo de aterrizaje previsto a la hora prevista de llegada que resulte del plan de vuelo actualizado o lo más cerca posible de dicha hora.

c) Iniciará, una vez llegada sobre la ayuda para la navegación especificada en b), el descenso a la hora prevista de aproximación últimamente recibida y de la que se haya acusado recibo o lo más cerca posible de dicha hora, o si no se ha recibido y acusado recibo de la hora prevista de aproximación, iniciará el descenso a la hora prevista de llegada que resulte del plan de vuelo actualizado, o lo más próximamente posible a ella.

d) Completará un procedimiento normal de aproximación por instrumentos según se especifica para la ayuda de navegación designada, y

e) Aterrizará, de ser posible, dentro de los treinta minutos siguientes a la hora prevista de llegada o de la hora prevista de aproximación de que últimamente se haya acusado recibo, lo que resulte más tarde.

Como se verá por las condiciones meteorológicas prescritas en ellos, 4.2.3.2.3.1 se refiere a todos los vuelos controlados, mientras que 4.2.3.2.3.2 abarca únicamente los vuelos IFR.

(Continuará.)

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don José Ruiz López.

Excmo. Sr.: Por haber cesado en su cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Gravimetría de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el ilustrísimo señor don José Ruiz López, que desempeñaba la función de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cese como Vocal de la citada Comisión Nacional el referido señor.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Rafael Carrasco Garrarena, por jubilación.

Excmo. Sr.: Por haber cesado en su cargo de Director del Observatorio Astronómico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, el ilustrísimo señor don Rafael

Carrasco Garrarena, por jubilación, que desempeñaba la función de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica. Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cese como Vocal de la citada Comisión Nacional el referido señor.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se dispone el nombramiento de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del ilustrísimo señor don Mariano Martín Lorón.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo segundo, apartado quinto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Vocal de la referida Comisión Nacional al ilustrísimo señor don Mariano Martín Lorón, Director del Observatorio Astronómico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.